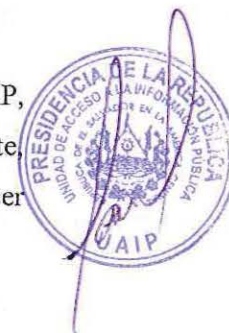


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: *"Necesito obtener tiempo de servicio, los montos de cotizaciones al INPEP, para que sirva como insumo en el cálculo de mi pensión de la siguiente institución: Secretaría Nacional de la Familia, Unidad de Bancos del Progreso (...) el puesto en el que me desempeñé era: Asesora de Créditos de Bancos del Progreso, ingresé aproximadamente el 15 de octubre de 1995 finalicé el 31 de julio de 1996; necesito mi historial de cotización ya que era una dependencia de Capres (...)"*.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

I. Sobre la información relacionada al historial de cotizaciones de la Secretaría de la Familia

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir,

dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometían a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información pretendida por la peticionaria relativa a *historial de cotizaciones de los empleados de la Secretaría Nacional de la Familia*, contiene elementos similares a los ya resueltos en el procedimiento de acceso a la información identificado bajo expediente número 55-2016¹, es decir, sobre contrataciones realizadas por la Secretaría Nacional de la Familia en los años noventa. En dicho procedimiento, se requirió la información a la Secretaría de Inclusión Social y en su respuesta, la Directora Ejecutiva de la Secretaría de Inclusión Social señaló que, dicha dependencia de Presidencia de la República, no tiene registro de contrataciones de la Secretaría Nacional de la Familia, porque dicha información está en poder del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria –FOSOFAMILIA- .

No obstante lo anterior, en atención al principio de prontitud descrito en el literal c. del artículo 4 de la LAIP, el suscrito solicitó a la Secretaría de Inclusión Social, la información de interés de la peticionaria, es decir, registro de empleados de los Bancos del Progreso de la extinta Secretaría de la Familia de la Presidencia en los años 1995 y 1996, y en su respuesta la Directora Ejecutiva de la Secretaría de Inclusión Social, reiteró que los registros sobre contrataciones en dichos períodos los posee el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria –FOSOFAMILIA-.

Consecuentemente, la señora [REDACTED] deberá dirigir su pretensión de información a la Oficina de Información y Respuesta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria –FOSOFAMILIA-, por medio de su oficial de información Diego Villagran, funcionario idóneo para efecto de dar cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas en la ley de la materia y correspondientes a FOSOFAMILIA.

¹Resolución 55-2016: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?page=19>

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulado por la señora [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP.
2. *Hágase* de conocimiento de la señora [REDACTED], que puede interponer su solicitud de información ante la Oficina de Información y Respuesta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, mediante escrito dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, licenciado Diego Villagran, ubicada en Final 17 Av. Norte, Edificio 1, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, o al correo electrónico diegovillagran@fosofamilia.gob.sv
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

